



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1454

POR EL CUAL SE REMITE UNAS DILIGENCIAS POR COMPETENCIA

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución N° 8321 de 1983, Decreto 854 de 2001, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6° literal J), la Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado DAMA 211621 del 6 de abril de 2001, se presenta ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, queja por contaminación sonora generada por el establecimiento de comercio abierto al público denominado Wizard Pizza, ubicado en la Carrera 72 N° 40 - 31 Local 3, de la localidad de Kennedy de ésta ciudad.

Que en atención a la queja, antes citada, funcionarios de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Subdirección de Calidad Ambiental del DAMA, efectuaron visita técnica al mencionado establecimiento el 27 de abril del 2001, en horario nocturno (11:45 p.m.), con el propósito de verificar el cumplimiento normativo en materia de contaminación auditiva del establecimiento.

Que de la visita técnica se expidió el Concepto Técnico 6917 de fecha 24 de mayo de 2001, mediante el cual se determinó que el establecimiento Wizard Pizza, ubicado en la Carrera 72 N° 40 - 31 Local 3, se encontraba ubicado en una zona residencial y que *"El valor medio equivalente de presión sonora medido desde la vía pública es de 67.74 dB(A), valor que superaba el máximo permisible de presión sonora para una zona receptora residencial en horario diurno y nocturno. Se sugiere requerir al propietario para que realice las obras de aislamiento acústico en un plazo de 30 días."* Con fundamento en lo contemplado en el Concepto Técnico en cita, el DAMA efectuó el requerimiento N° 17920 del 15 de agosto de 2001, para que el establecimiento se ajustara a lo establecido en la norma dentro del término señalado en el Concepto Técnico.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1454

Que con el fin de verificar el cumplimiento de lo solicitado por el DAMA mediante el requerimiento, se efectuó visita de seguimiento el 15 de marzo de 2002, al establecimiento de comercio, de la cual se emitió el Memorando SAS 810 de fecha 22 de marzo de 2002.

Que mediante el Memorando SAS 810 de fecha 22 de marzo de 2002, se estableció que "El establecimiento no cuenta con obras o adecuaciones para mitigar el nivel de presión sonora generados por sus actividades y labora a puerta abierta..."

Que con el propósito de actualizar la situación del establecimiento en cita, mediante el Memorando Interno 2007IE6297 del 15 de mayo de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó a la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, se efectuara visita técnica de seguimiento a la luz de la nueva normatividad ambiental en materia de contaminación sonora (Resolución 627 de 2006) al establecimiento denominado Wizard Pizza.

Que como respuesta al Memorando Interno 2007IE6297 del 15 de mayo de 2007, el Jefe de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital del Ambiente, señala mediante el Memorando Interno 2007IE13575 del 29 de agosto de 2007, que: *"Al respecto le informo que en atención a la solicitud, se realizó visita de inspección el pasado 23 de agosto de 2007, encontrando que el establecimiento ya no funciona en el inmueble.*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la fuente de generación fue suprimida se sugiere archivar el caso."

Que de la misma forma es preciso señalar que mediante el artículo 47 del Decreto Distrital 854 del 2001, se delegó en los Alcaldes de Bogotá D. C., la facultad para atender las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la perturbación generada por los niveles de presión sonora emanada de los establecimientos comerciales abiertos al público, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 17 de la Resolución No 8321 de 1983, expedida por el Ministerio de Salud o la norma que la derogue o modifique.

Que igualmente establece el párrafo del citado artículo, que para efecto de imposición de sanciones, los Alcaldes Locales estarán a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 232 de 1995.

Que en este orden de ideas, se hace necesario remitir las diligencias adelantadas en ésta Entidad, a la Alcaldía Local Kennedy, por competencia, las cuales obran en cinco (5) folios, toda vez que corresponde a los alcaldes locales ejercer el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.E. 1454

monitoreo y seguimiento de los establecimientos de comercio abiertos al público que se encuentren ubicados en sus localidades.

Que con fundamento en el Acuerdo No. 257 de 2006, mediante el cual se establece la estructura, organización y funcionamiento general de la Administración Distrital; el Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006; por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente; y la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, este Despacho está investido para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el envío de antecedentes en virtud de la competencia que le asiste a los Alcaldes Locales de Bogotá., de conformidad con el artículo 47 del Decreto Distrital 854 del 2001.

DISPONE

PRIMERO.- Remitir las actuaciones administrativas ambientales adelantadas en esta Entidad y relacionadas con la queja anónima por la contaminación sonora generada el establecimiento de comercio abierto al público denominado Wizard Pizza, ubicado en la Carrera 72 N° 40 – 31 Local 3, de la localidad de Kennedy de ésta ciudad. Las cuales comprenden los siguientes documentos: Concepto Técnico 6917 de fecha 24 de mayo de 2001; Memorando SAS 810 de fecha 22 de marzo de 2002; Memorando Interno 2007IE6297 del 15 de mayo de 2007, y Memorando Interno 2007IE13575 del 29 de agosto de 2007. Lo anterior con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de este Auto.

SEGUNDO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: María Odilia Clavijo R./ 5-6-08
Revisó: Diana Ríos García / Wizard Pizza